

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 027-2024-2-3550-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
TUMBES – TUMBES – TUMBES**

**“AMPLIACION DE PLAZO N.º 2 EN LA EJECUCION DE
OBRA: CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO DE
TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE
TUMBES- PRIMERA ETAPA”**

PERÍODO: 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

TOMO I DE I

**20 DE JUNIO DE 2024
TUMBES – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
" Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho "**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3550-SCE

“AMPLIACION DE PLAZO N.º 2 EN LA EJECUCION DE OBRA: CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES- PRIMERA ETAPA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
	I. ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	1
	5. Notificación del Pliego de Hechos	2
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Funcionario de la entidad modificó el plazo calculado por el área técnica, otorgando indebidamente un plazo adicional al contratista para la culminación de la obra “Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa”, limitando la aplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio al estado de S/ 186 592,41.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	13
	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	14
	CONCLUSIONES	14
	VI. RECOMENDACIONES	14
	VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3550-SCE

“AMPLIACION DE PLAZO N.° 2 EN LA EJECUCION DE OBRA: CREACION DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES- PRIMERA ETAPA”

PERÍODO: DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2023 AL 21 DE FEBRERO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 de la Universidad Nacional de Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental- SCG con el número 2-3550-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 000211-2024-CG/OC3550 de 28 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ampliación de plazo n.° 2 en la ejecución de la Obra: “Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa, CUI n.° 2500340”, se realizó conforme a las disposiciones establecidas en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

El hecho con evidencia de presunta irregularidad esta referido a la cuantificación de los días otorgados en la ampliación de plazo n.° 2 por 12 días calendarios en la ejecución de la Obra: “Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa, CUI n.° 2500340”, otorgados sin justificación, por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad, y sin tomar en cuenta la opinión de la Unidad Ejecutora de Inversiones, que otorgó 5 días calendarios cuantificados en base al adicional de obra, mayores metrados y deductivo vinculante aprobados durante la ejecución de la Obra.

Alcance

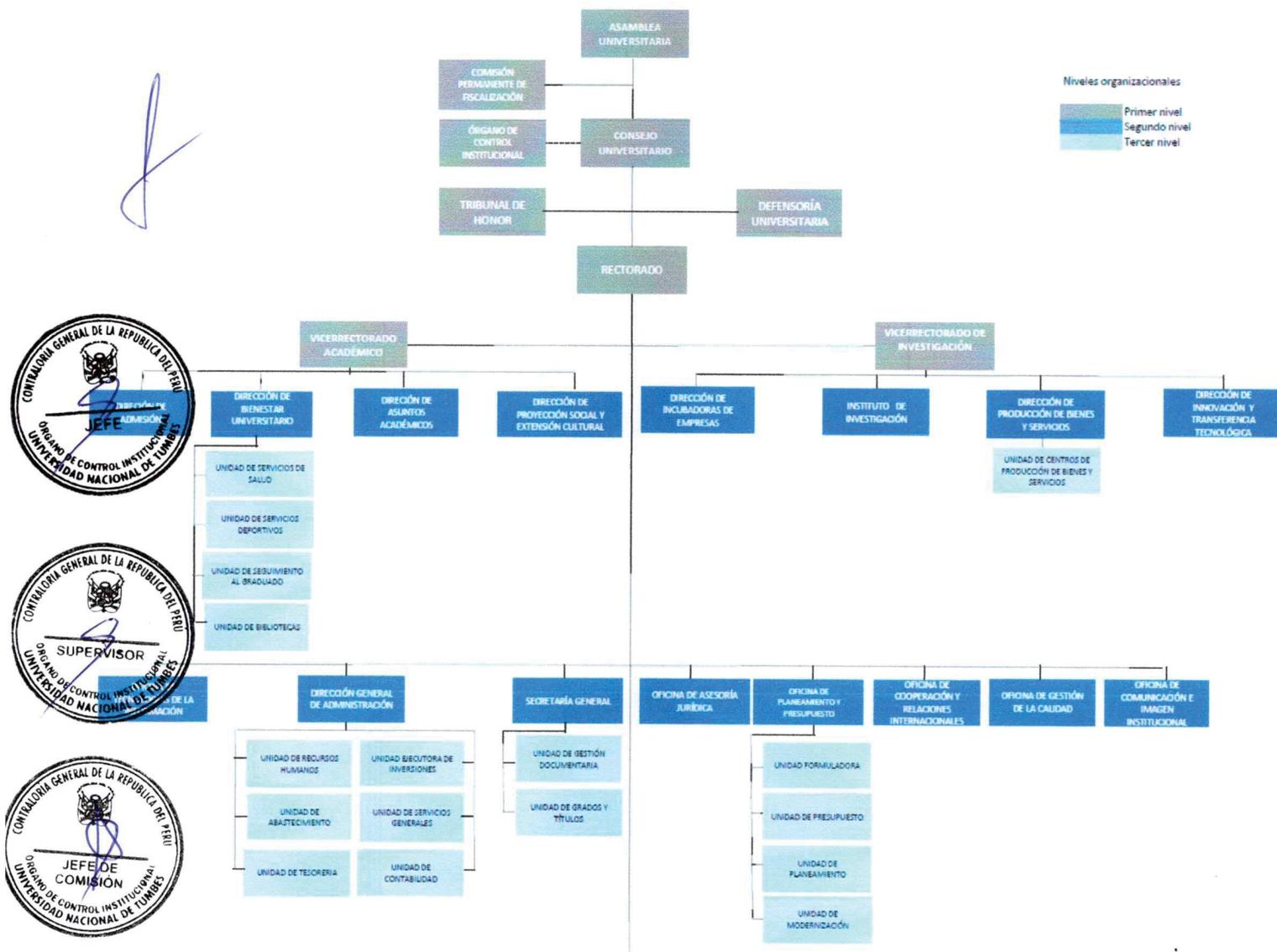
El hecho con evidencia de irregularidad se originó del 16 de noviembre de 2023 al 21 de febrero de 2024, periodo en el cual la entidad aprobó y ejecutó la ampliación de plazo n.° 2 por 12 días calendarios en favor del Consorcio SURPERU, no encontrándose justificados los 7 días calendarios ampliados por el jefe de la oficina de asesoría jurídica.

4. De la entidad o dependencia

La Universidad Nacional de Tumbes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad Nacional de Tumbes:

Gráfico n.º 1
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



Fuente: Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de Tumbes, aprobada con Resolución n.º 426-2021/UNTUMBES-CU, de 19 de abril de 2021.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, y la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG y sus modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD MODIFICÓ EL PLAZO CALCULADO POR EL ÁREA TÉCNICA, OTORGANDO INDEBIDAMENTE UN PLAZO ADICIONAL AL CONTRATISTA PARA LA CULMINACIÓN DE LA OBRA “CREACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - DEPARTAMENTO DE TUMBES- PRIMERA ETAPA”, LIMITANDO LA APLICACIÓN DE LA PENALIDAD POR MORA, GENERANDO UN PERJUICIO AL ESTADO DE S/ 186 592,41.

De la revisión y evaluación realizada a la documentación alcanzada por la Universidad Nacional de Tumbes en lo sucesivo entidad, relacionada con la obra “Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa, CUI N° 2500340”, en lo sucesivo obra, se ha identificado que el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de asesor jurídico de la entidad¹, pese a que la Unidad Ejecutora de Inversiones, otorgo el plazo de 5 días calendario en respuesta a la solicitud de ampliación de plazo n.º presentada por el contratista, emitió el informe legal n.º 545-2023/UNTUMBES-OAJ.EOA, beneficiando al contratista de la obra, representado por el consorcio SURPERU, con 7 días calendarios de plazo adicionales del plazo otorgado por la Unidad Ejecutora de Inversiones.

Dicha situación generó la inaplicación de penalidades; toda vez que la ampliación de plazo n.º 2 otorgada al Consorcio SURPERU, excedía injustificadamente con 7 días calendarios; de los cuales 6 días calendarios fueron utilizados para la culminación de la obra.

Los hechos descritos en su conjunto habrían transgredido el numeral 161.1 del artículo 161°, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162°, el artículo 197, el numeral 199.5 del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad, penalidad por mora, las causales de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, se había incumplido con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica sobre la motivación de los actos administrativos.

Asimismo, se habría vulnerado la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 001-2023/UNT-DGA “Creación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes – primera etapa”, de 26 de enero de 2023, que establece el cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución.

Lo expuesto precedentemente, se ha producido por el actuar injustificado del señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de asesor jurídico de la entidad, quien otorgó injustificadamente 7 días calendarios adicionales del plazo otorgado por la Unidad Ejecutora de Inversiones en la ampliación de plazo n.º 2 de la obra, esto en beneficio del consorcio SURPERU, generando un perjuicio al Estado por el monto de S/ 186 592,41.

Lo antes comentado se describe a continuación:

La entidad suscribió el Contrato de ejecución de obra n.º 01-2023/UNT-DGA de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 4**), con el Consorcio SURPERU con RUC n.º 20610483021, conformado por las empresas ARO Constructora y Mineros E.I.R.L. con RUC n.º 20547288255 y Construcciones y Servicios Zarumilla S.A.C con RUC n.º 20525341438; siendo su representante común la señora Flor Rodríguez Huancas.

¹ Designado en el cargo con Resolución n.º 0645-2023/UNTUMBES-R de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), la cual fue ratificada con Resolución n.º 1447-2023/UNTUMBES-CU de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), y cesado en el cargo con Resolución n.º 0061-2024/UNTUMBES-CU de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 8**).

El objeto del contrato era la ejecución de la obra "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa", teniendo como monto contractual la suma de S/13 859 211,14 y un plazo de ejecución de 300 días calendario.

El plazo de inicio de la ejecución de la obra fue el **20 de febrero de 2023**, teniendo como plazo de término de la ejecución el **16 de diciembre de 2023**; conforme se pudo corroborar de la anotación de Cuaderno de Obra digital, asiento n.º 2, del residente, de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 5**), que señalaba: "Se da inicio hoy 20 de feb 2023 al plazo contractual para la ejecución de obra [...], el cual tiene una duración de 300 días, el fin plazo contractual está programado para el 16 dic 2023".

Durante la ejecución de la obra, la entidad y el consorcio SURPERU, acordaron diversas suspensiones de plazo mediante "Actas de suspensión de plazo", las cuales no generaban el reconocimiento de mayores gastos generales, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 1

Relación de actas de suspensión de plazo de la obra

Ítem	Suspensión de plazo	Plazo	Días de suspensión de plazo	Reinicio de plazo	Nuevo termino de plazo contractual
1	Suspensión de plazo n.º 1 (Apéndice n.º 9)	2 días	18 y 19 de marzo de 2023	20 de marzo de 2023	18 de diciembre de 2023
2	Suspensión de plazo n.º 2 (Apéndice n.º 10)	2 días	25 y 26 de marzo de 2023	27 de marzo de 2023	20 de diciembre de 2023
3	Suspensión de plazo n.º 3 (Apéndice n.º 11)	2 días	18 y 19 de abril de 2023	20 de abril de 2023	22 de diciembre de 2023
4	Suspensión de plazo n.º 4 (Apéndice n.º 12)	2 días	1 y 2 de junio de 2023	3 de junio de 2023	24 de diciembre de 2023
5	Suspensión de plazo n.º 5 (Apéndice n.º 13)	1 días	23 de julio de 2023	24 de julio de 2023	25 de diciembre de 2023
6	Suspensión de plazo n.º 6 (Apéndice n.º 14)	2 días	25 y 26 de julio de 2023	27 de julio de 2023	27 de diciembre de 2023
7	Suspensión de plazo n.º 7 (Apéndice n.º 15)	2 días	19 y 20 de agosto de 2023	21 de agosto de 2023	29 de diciembre de 2023
8	Suspensión de plazo n.º 8 (Apéndice n.º 16)	2 días	2 y 3 de setiembre de 2023	4 de setiembre de 2023	31 de diciembre de 2023
9	Suspensión de plazo n.º 9 (Apéndice n.º 17)	2 días	16 y 17 de diciembre de 2023	18 de diciembre de 2023	2 de enero de 2024
Total		17 días			

Fuente: Actas de suspensión de plazo y resoluciones de plazo

Elaborado por: Comisión de Control

Así también, la entidad emitió resoluciones aprobando dos ampliaciones de plazo n.º 1 y 2 a favor del consorcio SURPERU, lo cual generó modificación del plazo de termino de ejecución de la obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.º 2

Relación de resoluciones de aprobación de ampliaciones de plazo de la obra

Ítem	Resolución de ampliación de plazo	Plazo en días	Nuevo termino de plazo contractual
1	Resolución n.º 0287-2023/UNTUMBES-R de 7 de junio de 2023 (Apéndice n.º 18)	15 días	17 de enero de 2024
2	Resolución n.º 0715-2023/UNTUMBESS-R de 19 de diciembre de 2023 (Apéndice n.º 19)	12 días	29 de enero de 2024
Total de días de ampliación de plazo aprobado		27 días	

Fuente: Actas de suspensión de plazo y resoluciones de plazo

Elaborado por: Comisión de control

De los cuadros precedentes (1 y 2), se puede advertir, que debido a las suspensiones y ampliaciones de plazo (**44 días calendarios en total**) durante la ejecución de la obra, el consorcio SURPERU, tuvo como nuevo plazo de término de ejecución la obra el **29 de enero de 2024**.

Por otro lado, se debe mencionar que mediante Resolución n.° 0089-2024/UNTUMBES-R de 21 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 20**), la entidad aprobó la liquidación de la obra, por el monto de S/ 408 345,63; así como, la devolución de la retención de garantía de fiel cumplimiento por un monto de S/ 1 385 921,11; conforme al informe técnico emitido por la Unidad Ejecutora de Inversiones, sin haber realizado el cobro de penalidades por mora.

Asimismo, cabe precisar que el monto del contrato vigente en la liquidación de la obra² es de **S/ 14 927 392,98**; monto originado debido a los adicionales, reintegros y deductivos aplicados en la ejecución de la obra, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Relación de montos pagados al Consorcio SURPERU contratista de la obra por contrato original, adicionales, reintegros y deductivos

Descripción	Monto sin IGV S/	Monto de IGV S/	Monto total S/
Contrato principal	11 745 094,19	2 114 116,95	13 859 211,14
Adicional por mayor metrado 1	515 406,35	92 773,14	608 179,49
Adicional Por mayor metrado eléctrico	57 993,42	10 438,82	68 432,24
Adicional por mayor metrado 2	83 209,27	14 977,67	98 186,94
Adicional por mayor metrado 3	36 340,52	6 541,29	42 881,81
Adicional por mayor metrado 4	20 584,70	3 705,25	24 289,95
Adicional por partidas nuevas 1 – eléctrico	486 238,40	87 522,91	573 761,31
Adicional por partidas nuevas 02	34 737,34	6 252,72	40 990,06
Deductivo de obra n.° 1 – eléctrico	- 267 868,03	- 48 216,25	- 316 084,28
Deductivo de obra n.° 2 – equipamiento y mobiliario	- 430 791,82	- 77 542,53	- 508 334,35
Reintegros de contrato principal	319 528,88	57 515,20	377 044,08
Reintegros del adicional por mayor metrado 1	21 647,02	3 896,46	25 543,48
Reintegros del adicional por mayor metrado eléctrico	57,99	10,44	68,43
Reintegros del adicional por mayor metrado 2	182,49	32,85	215,34
Reintegros del adicional por mayor metrado 3	109,02	19,62	128,64
Reintegros del adicional por mayor metrado 4	61,75	11,12	72,87
Reintegros del adicional por partidas nuevas 1 – eléctrico	2 431,19	437,61	2 868,80
Reintegros del adicional por partidas nuevas 2	29 179,37	5 252,29	34 431,66
Deductivo de reajustes de adelantos	3 809,02	685,61	4 494,63
Costo de obra	12 650 333,03	2 277 059,95	14 927 392,98
Costo final de la obra			14 927 392,98

Fuente: Oficio n.° 0248-2024/UNTUMBES-DGADM de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**)
 Elaborado por: Comisión de control

De la ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la entidad

El consorcio SURPERU mediante Carta n.° 062-2023-CONSORCIO SURPERU de 16 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), solicitó al supervisor de obra, Luis Francisco Hidalgo Romero, la ampliación de plazo n.° 2, por el plazo de **20 días calendarios**, con motivo de la ejecución de adicional y mayores metrados del sistema eléctrico, siendo el periodo afectar del 16 de enero de 2024 al 4 de febrero de 2024 (periodo calculado sin considerar la suspensión n.° 9 del 16 y 17 de diciembre de 2023, según cuadro n.° 1).

² Alcanzado con Oficio n.° 0248-2024/UNTUMBES-DGADM de 18 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 21**)

Posteriormente, mediante Carta n.° 027-2023-CONSORCIO SUPERVISOR UNT TUMBES-2023 de 20 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), el consorcio Supervisor UNT Tumbes, representado por Luis Francisco Hidalgo Romero, alcanzó el Informe n.° 022-2023-SUPER/CONSORCIOSUPER-UNT de 18 de noviembre de 2023 (**apéndice n.° 24**) a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del cual realizó el análisis de la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el consorcio SURPERU, aprobando dicha solicitud por el plazo de **20 días calendarios**.

En ese sentido, la Unidad Ejecutora de Inversiones emite el Informe n.° 0242-2023/UNTUMBES-DAGADM-CACS de 28 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), en el cual realizó una evaluación de las partidas deducidas, adicional de obra n.° 1 y mayores metrados, concluyendo otorgar **5 días calendarios** a la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el consorcio SURPERU; así también, mediante dicho informe solicita a la Dirección General de Administración, la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 de la obra, mediante acto resolutorio por los 5 días calendarios.

Es así que, el 1 de diciembre de 2023 la Dirección General de Administración, remitió al Rectorado el Oficio n.° 0486-2023/UNTUMBES-DGADM (**Apéndice n.° 26**), solicitando se emita el acto resolutorio de la aprobación de ampliación de plazo n.° 2 a favor del consorcio SURPERU **por 5 días calendarios**, otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, **PREVIA OPINIÓN LEGAL, con el fin de garantizar la defensa de los intereses de la entidad.**

En virtud a dicha solicitud, a través de Hoja de Trámite de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 27**), el rector, en cumplimiento a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, remite el 4 de diciembre de 2023, el Oficio n.° 0486-2023/UNTUMBES-DGADM a la oficina de Asesoría Jurídica, a fin que se **EMITA OPINIÓN LEGAL** sobre la aprobación de ampliación de plazo n.° 2 a favor del consorcio SURPERU por 5 días calendarios otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones; debe tenerse en cuenta que el pedido formulado a la Oficina de Asesoría Jurídica es exclusivamente para la emisión de la opinión legal a diferencia de la solicitud formulada a la Unidad Ejecutora de Inversiones, a quien se le requiere aprobar la ampliación de plazo previa evaluación.

Al respecto, el señor Edwin Ortiz Arevalo, haciendo uso de cargo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, suscribió el informe legal n.° 545-2023/UNTUMBES-OAJ.EOA de 18 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 28**), concluyendo que es procedente la aprobación de ampliación de plazo n.° 2 de la obra por **12 días calendarios**; sin considerar que la Unidad Ejecutora de Inversiones, que cumple la función de área técnica y había realizado el cálculo correspondiente, otorgó únicamente 5 días calendarios, conforme a la evaluación técnica realizada; procurando de esta manera un beneficio en favor del consorcio SURPERU con **7 días calendarios adicionales**. Dicho informe legal, fue remitido al rectorado, para que se proceda a la emisión del correspondiente acto resolutorio.

Ahora bien, sobre este accionar por parte del jefe de la oficina de asesoría jurídica, se debe tener en cuenta que, según el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad³ publicado y vigente de manera previa a la comisión de los actos objeto de imputación (**Apéndice n.° 29**), señala que la Oficina de Asesoría Jurídica ***“Es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico legal que le sean formulados por las unidades (...)”*** énfasis agregado.

Recibido el informe legal n.° 545-2023/UNTUMBES-OAJ.EOA (**Apéndice n.° 28**) por el rectorado, el rector mediante hoja de trámite procede remitir el informe legal y el informe técnico sobre la aprobación

³ Aprobado mediante Resolución n.° 426-2021/UNTUMBES-CU de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 29**).

de la ampliación de plazo n.º 2 de la obra, a la Oficina de Secretaría General, con la finalidad que se proceda con la emisión de la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 de la obra.

Es así que, emite la Resolución n.º 0715-2023/UNTUMBES-R de 19 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 19**) a través de la cual resuelve: “**DECLARAR PROCEDENTE la AMPLIACIÓN DE PLAZO de la obra denominada “Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes – primera etapa”, por el plazo contractual de 12 días calendario, [...]”.**

El mismo 20 de diciembre de 2023, la Unidad Ejecutora de Inversiones suscribe la Carta Múltiple n.º 084-2023/UNTUMBES-DGADM-UEI-CACS⁴ (**Apéndice n.º 30**), mediante la cual pone en conocimiento al consorcio SURPERU, la Resolución n.º 0715-2023/UNTUMBES-R (**Apéndice n.º 19**) que la aprueba la ampliación de plazo n.º 2 por 12 días calendarios, siendo recepcionado dicho documento el 20 de diciembre de 2023 por la señora Flor Rodríguez Huanca, en su calidad de representante común del Consorcio SURPERU.

De lo señalado precedentemente se pudo verificar que la anotación de Cuaderno de Obra digital, asiento n.º 285, del supervisor de obra (**Apéndice n.º 31**), la cual le indica al residente de obra, lo siguiente: “[...] la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 aprobada mediante Resolución n.º 0715-2023/UNTUMBES-RL deberá considerar los días de suspensión de plazo [...]”. Por lo que, el nuevo término de ejecución de obra es el **29 de enero de 2024**.

De lo anteriormente expuesto, se puede advertir que el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, extralimitó sus funciones al ampliar el plazo de **5 días calendarios** otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, en su informe técnico respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.º 2 de la obra, por **12 días calendarios**, advirtiéndose que con su actuar procuro un beneficio en favor del consorcio SURPERU con **7 días calendarios** adicionales, sin justificación.

En tal sentido, se ha podido advertir que el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de jefe la Oficina de Asesoría Jurídica tuvo participación directa en la aprobación de la ampliación de plazo n.º 2 de la ejecución de la obra, toda vez que, previó a la emisión del acto resolutivo (ampliaciones de plazo, adicionales, liquidación, etc), se le solicitaba a la oficina de asesoría jurídica, emita opinión legal, conforme a sus atribuciones; aprovechándose de esta situación para ampliar el plazo otorgado por la Unidad Ejecutora de Inversiones, beneficiando con su actuar al consorcio SURPERU, con **7 días calendarios** adicionales no justificados técnicamente.

Evaluación a los días otorgados en la ampliación de plazo n.º 2 de la obra por la Unidad Ejecutora de Inversiones

El especialista técnico del Órgano de Control Institucional de la Entidad⁵, en lo sucesivo especialista, en su Informe Técnico n.º 002-2024-OCI/UNT-JHGD de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 33**), concluye que los 5 días calendarios otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, en relación a lo solicitud de ampliación de plazo n.º 2 se encuentran justificados en base al adicional n.º 1 instalaciones eléctricas, mayores metrados eléctricas y el deductivo n.º 1 equipamiento y mobiliario, conforme se muestra a continuación:

⁴ Remitida mediante acta de recopilación de información de 23 de mayo de 2024 (**Apéndice n.º 32**).

⁵ Jhonor Humberto Grillo Delgado, Ingeniero Civil, con CIP N° 265710

[...]

Para la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 2, se tomó en cuenta lo siguiente:

- I. El monto deducido asciende a S/. 508,334.35, correspondiente al deductivo n.º 1 equipamiento y mobiliario, que, según el cronograma valorizado de obra aprobado, comprende la atención de las partidas a ejecutar igual a 15 (quince) días calendarios.
- II. El monto adicional, ascendente a S/. 326,109.27, según el detalle siguiente:

Descripción	Monto	Plazo
Adicional n.º 1 instalaciones eléctricas:	573,761.31	12 días calendarios
Mayores metrados eléctrico:	68,432.24	8 días calendarios
Deductivo vinculante:	316,084.28	(-)
	326,109.27	

[...]

La suma del adicional n.º 1 (12 días calendarios) más mayores metrados (8 días calendarios), hacen un total de 20 días calendarios; los mismos que, restados del monto deducido (15 días calendarios) dan el total de 5 días calendarios, los mismos que corresponden a la cuantificación de la ampliación de plazo n.º 2. [...]"

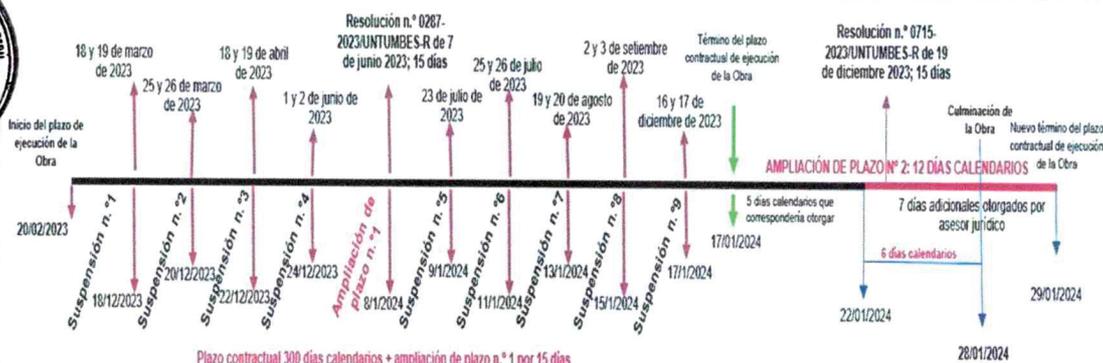
De la evaluación realizada por el especialista Jh Junior Humberto Grillo Delgado, se puede advertir que los 5 días calendarios de ampliación de plazo otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, a través del Informe n.º 0242-2023/UNTUMBES-DAGADM-CACS de 28 de noviembre de 2023 (Apéndice n.º 25), si se encuentran justificados técnicamente. Por el contrario, se ha podido advertir que el plazo ampliado por el asesor jurídico (7 días calendarios) no se encontraban técnicamente justificados, habiendo limitado a la entidad al cobro de penalidad por mora.

De la culminación física de la obra y el no cobro de penalidad por mora

Conforme a la anotación de Cuaderno de Obra digital del 28 de enero de 2024, asiento n.º 305 (Apéndice n.º 34), el residente de obra, registra la culminación al 100% de la obra, verificándose que el consorcio SURPERU culminó la ejecución de la obra utilizando 6 días, de los 7 días calendarios no justificados, con los que fue beneficiado por el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, conforme se muestra a continuación:

Gráfico n.º 1

Línea de tiempo de ejecución de la obra por parte del Consorcio SURPERU



Fuente: Oficio n.º 0248-2024/UNTUMBES-DGADM de 18 de abril de 2024 (Apéndice n.º 21)

Elaborado por: Comisión de control

El beneficio en favor del consorcio SURPERU, de 7 días calendarios otorgados por el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, limitó a la entidad a ejecutar la cláusula décima quinta: penalidades del contrato, que establece lo siguiente:

"Si ÉL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o [...];

Así también, el citado especialista, indicó: "que el cálculo por penalidad diaria de la obra, que la entidad debió cobrar por penalidad respecto a los 6 días calendarios no justificados, es el siguiente:

Monto vigente = S/ 14 927 392,98⁶

Plazo vigente = 320 días⁷

F = 0.15 (plazo mayor a 60 días)

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{S/ } 14\,927\,392,98}{0.15 \times 320} = \text{S/ } 31\,098,74$$

Considerando los 6 días adicionales utilizados por el Consorcio SURPERU, se obtiene la penalidad total de:

$$\text{Penalidad total} = 6 \times \text{S/ } 31\,098,74 = \text{S/ } 186\,592,41"$$

La situación expuesta generó un perjuicio al Estado por el monto de S/ 186 592,41, esto debido a que el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobrepuso sus intereses personales a los intereses de la entidad, al beneficiar al consorcio SURPERU con 7 días calendarios adicionales para la ejecución de la obra, limitando a la entidad a realizar el cobro de penalidad por mora.

Debe tenerse en cuenta, que la comisión de control a cargo del Servicio de Control Concurrente a la obra, emitió el Informe de hito de control n.º 004-2024-OCI/3550-SCC de 25 de enero de 2024⁸ en cual se identificó la siguiente situación adversa: "Entidad aprueba ampliación de plazo con opinión legal emitida por el asesor legal, sin tomar en cuenta opinión del área técnica, situación que favorece al contratista, generando el riesgo del no cobro de penalidades ante un incumplimiento del plazo contractual".

⁶ Monto del contrato vigente final de obra presentado en la liquidación

⁷ Plazo contractual: 300 + ampliación de plazo n.º 1: 15 días calendarios + ampliación de plazo n.º 2: 5 días calendarios justificados técnicamente.

⁸ Publicada en el la plataforma "Buscador de informes de la Contraloría General de la República, el cual es de acceso público, https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2024CSI35500004&TIPOARCHIVO=ADJUNTO

Cabe precisar que, el referido informe de hito de control fue comunicado al titular de la entidad, con Oficio n.º 041-2024-UNTUMBES/OCI de 26 de enero de 2024 (**Apéndice n.º 35**), a fin que comunique al Órgano de Control Institucional de la entidad, las acciones preventivas o correctivas adoptadas y por adoptar respecto a las situaciones adversas identificadas en dicho informe; sin embargo, a la fecha de la emisión del presente, la entidad no adoptado acciones preventivas y/o correctivas con relación a la situación adversa mencionada precedentemente, o no las habría puesto en conocimiento de este Órgano de Control.

Los hechos expuestos, han inobservado la siguiente normativa:

- **Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.

“Artículo 161. Penalidades.

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.:

“Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15”

(...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.”

“Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual.

(...)

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

(...)”

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, aprobado mediante decreto supremo n.º 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

“Título I Del régimen jurídico de los actos administrativos

Capítulo I De los actos administrativos

(...)

Artículo 3º. Requisitos de validez de los actos administrativos

Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)

4. Motivación. – El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

(...)”

- **Contrato de ejecución de obra n.º 001-2023/UNT-DGA “Creación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, Distrito de Tumbes – Provincia de Tumbes – Departamento de Tumbes – Primera Etapa”, de 26 de enero de 2023**

“CLÁSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; (...)”

La situación expuesta fue originada por el accionar del señor Edwin Ortiz Arevalo, durante el ejercicio de su cargo del 31 de octubre de 2023 al 13 de febrero de 2024, en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, procuró un beneficio en favor del consorcio SURPERU, contratista de la obra: “Creación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes – primera etapa”, ampliando el plazo de 5 días calendarios otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones, por 7 días calendarios adicionales no justificados, los mismos que fueron utilizados por el consorcio SURPERU para la culminación de la obra, poniendo en riesgo que se deje de percibir el cobro de penalidad por mora por el monto de S/ 186 592,41.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en el hecho, a la fecha de la emisión del presente informe no ha presentado sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos notificados, conforme al Apéndice n.º 36 del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

No habiendo presentado comentarios y/o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 36** del Informe de Control Específico.



Edwin Ortiz Arevalo, identificado con DNI n.º [REDACTED] en su condición de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en el periodo de 31 de octubre de 2023 al 13 de febrero de 2024, designado en el cargo con Resolución n.º 0645-2023/UNTUMBES-R de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 6**), ratificado con Resolución n.º 1447-2023/UNTUMBES-CU de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 7**), y cesado en el cargo con Resolución n.º 0061-2024/UNTUMBES-CU de 13 de febrero de 2024 (**Apéndice n.º 8**); habiendo sido notificado en su casilla electrónica el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.º 001-2024-OCI-UNTUMBES-SCE de 5 de junio de 2024; no obstante, a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.



Al no haber presentado sus comentarios o aclaraciones el señor Edwin Ortiz Arevalo, mantiene su participación, conforme se desarrolla en el **Apéndice n.º 36**, toda vez que, en su condición jefe de la oficina de asesoría jurídica, durante el periodo auditado 31 de octubre de 2023 hasta 13 de febrero de 2024 (fecha de culminación de su designación), incumplió las funciones asignadas a su cargo al no emitir una opinión legal fundada y justificada en derecho.



El auditado, se extralimito de sus funciones al modificar sin justificación el plazo de 5 días calendarios otorgados por la Unidad Ejecutora de Inversiones a la ampliación de plazo n.º 2 de la Obra "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa, CUI n.º 2500340", beneficiando con su actuar al consorcio SURPERU con 7 días calendarios adicionales para la culminación de la Obra.



El accionar de Edwin Ortiz Arevalo, habría generado la inaplicación de penalidades; toda vez que la ampliación de plazo n.º 2 otorgada al Consorcio SURPERU, excedía injustificadamente con 7 días calendarios; de los cuales 6 días calendarios fueron utilizados para la culminación de la obra, generando un perjuicio al Estado por el monto de S/ 186 592,41.



Conforme se aprecia de los párrafos precedentes, los hechos descritos en su conjunto habrían transgredido el numeral 161.1 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162º, el artículo 197, el numeral 199.5 del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad, penalidad por mora, las causales de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, se había incumplido con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica sobre la motivación de los actos administrativos.

Asimismo, la situación expuesta estaría vulnerando el artículo 26º del Reglamento de Organización y Funciones de la entidad⁹ publicado y vigente de manera previa a la comisión de los actos objeto de imputación, señala que la Oficina de Asesoría Jurídica "Es el órgano de asesoría dependiente del Rectorado, responsable de prestar asesoramiento y emitir opinión sobre asuntos de carácter jurídico legal que le sean formulados por las unidades (...)" énfasis agregado.

⁹ Aprobado mediante Resolución n.º 426-2021/UNTUMBES-CU de 19 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 29**).

De igual forma, habría vulnerado los principios de la función pública, como son la Probidad y Veracidad, al no cumplir con realizar diligentemente sus funciones y procurar beneficios para terceros en lugar de priorizar los beneficios del estado.

Asimismo, su accionar perjudico al estado, toda vez que no le permitió realizar el cobro de penalidades por retraso injustificado en la ejecución conforme lo señala la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 001-2023/UNT-DGA "Creación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes – primera etapa", de 26 de enero de 2023.

El accionar del funcionario, ha incumplido con el inciso 1 del artículo IV de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicado el 19 de febrero de 2004, que precisa: "(...). *El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala*". Asimismo, el literal d) del artículo 2º que señala Todo empleado Público deberá "(...) *desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio*".

Del mismo modo, vulneró el Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815, promulgada el 22 de julio de 2002, que establece en el artículo 7.- Deberes de la Función Pública lo siguiente: "*El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública*".

Como resultado de la no presentación de los comentarios o aclaraciones por parte del señor Edwin Ortiz Arévalo, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

En tal sentido, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido en la normativa señalada y presunta responsabilidad penal; dando mérito al inicio del procedimiento sancionador en las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "*Funcionario de la entidad modificó el plazo calculado por el área técnica, otorgando indebidamente un plazo adicional al contratista para la culminación de la obra "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa", limitando la aplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio al estado de S/ 186 592,41"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "*Funcionario de la entidad modificó el plazo calculado por el área técnica, otorgando indebidamente un plazo adicional al contratista para la culminación de la obra "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa", limitando la aplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio al estado de S/ 186 592,41"*, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de Tumbes, se formula la conclusión siguiente:

Durante la ejecución de la obra: "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa, CUI N° 2500340", en específico en la ampliación de plazo n.º 2, el señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de asesor jurídico de la entidad, emitió el informe legal n.º 545-2023/UNTUMBES-OAJ.EOA, ampliando en 7 días calendario sin justificación, el plazo de 5 días calendario, dispuesto por la unidad ejecutora de inversiones, procurando con dicho informe, un beneficio en favor del consorcio SURPERU, para que la culminación de la obra, se de en un mayor plazo.

Dicha situación generó que la entidad se limite a la aplicación de penalidades; toda vez que la ampliación de plazo n.º 2 otorgada al Consorcio SURPERU, excedía injustificadamente con 7 días calendarios; de los cuales 6 días calendarios fueron utilizados para la culminación de la obra.

Los hechos descritos en su conjunto habrían transgredido el numeral 161.1 del artículo 161º, numerales 162.1 y 162.5 del artículo 162º, el artículo 197, el numeral 199.5 del artículo 199º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a la penalidad, penalidad por mora, las causales de ampliación de plazo y los efectos de la modificación del plazo contractual; así también, se había incumplido con lo establecido en el numeral 4 del artículo 3º de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, que indica sobre la motivación de los actos administrativos.

Asimismo, se habría vulnerado la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra n.º 001-2023/UNT-DGA "Creación del Centro de Investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes – provincia de Tumbes – departamento de Tumbes – primera etapa", de 26 de enero de 2023, que establece el cobro de penalidad por retraso injustificado en la ejecución.

Lo expuesto precedentemente, se han producido por el actuar injustificado del señor Edwin Ortiz Arevalo, en su calidad de asesor jurídico de la entidad, quien otorgó 7 días calendarios adicionales del plazo otorgado por la Unidad Ejecutora de Inversiones en la ampliación de plazo n.º 2 de la obra, esto en beneficio del consorcio SURPERU, generando un perjuicio al Estado por el monto de S/ 186 592,41. (Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Universidad Nacional de Tumbes comprendidos en los hechos observados "Funcionario de la entidad modificó el plazo calculado por el área técnica, otorgando indebidamente un plazo adicional al contratista para la culminación de la obra "Creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa",

limitando la aplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio al estado de S/ 186 592,41." del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES:

- Apéndice n.º 1 Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.
- Apéndice n.º 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4 Copia autenticada del contrato de ejecución de Obra n.º 01-2023/UNT-DGA de 26 de enero de 2023.
- Apéndice n.º 5 Impresión de anotación de Cuaderno de Obra digital publicado en el portal del OSCE, asiento n.º 02 de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 6 Copia autenticada de resolución n.º 0645-2023/UNTUMBES-R de 31 de octubre de 2023.
- Apéndice n.º 7 Copia autenticada de resolución n.º 1447-2023/UNTUMBES-CU de 15 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 8 Copia autenticada de resolución n.º 0061-2024/UNTUMBES-CU de 13 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 9 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 1 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 17 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 10 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 2 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 24 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 11 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 3 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 18 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 12 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 4 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 31 de mayo de 2023.
- Apéndice n.º 13 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 5 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 22 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 14 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 6 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 24 de julio de 2023.
- Apéndice n.º 15 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 7 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 18 de agosto de 2023.
- Apéndice n.º 16 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 8 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 1 de setiembre de 2023.
- Apéndice n.º 17 Copia autenticada de Acta de Suspensión de plazo n.º 9 y modificación de plazo de ejecución de obra, de 15 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 18 Copia autenticada de Resolución n.º 0287-2023/UNTUMBES-R de 7 de junio de 2023
- Apéndice n.º 19 Copia autenticada de Resolución n.º 0715-2023/UNTUMBESS-R de 19 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 20 Copia autenticada de Resolución n.º 0089-2024/UNTUMBES-R de 21 de febrero de 2024
- Apéndice n.º 21 Copia autenticada de Oficio n.º 0248-2024/UNTUMBES-DGADM de 18 de abril de 2024
- Apéndice n.º 22 Copia autenticada de Carta n.º 062-2023-CONSORCIO SURPERU de 16 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 23 Copia autenticada de carta n.º 027-2023-CONSORCIO SUPERVISOR UNT TUMBES-2023 de 20 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 24 Copia autenticada de informe n.º 022-2023-SUPER/CONSORCIOSUPER-UNT de 18 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 25 Copia autenticada de informe n.º 0242-2023/UNTUMBES-DGADM-CACS de 28 de noviembre de 2023
- Apéndice n.º 26 Copia autenticada de oficio n.º 0486-2023/UNTUMBES-DGADM de 1 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 27 Copia autenticada de hoja de trámite de 1 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 28 Copia autenticada de informe legal n.º 545-2023/UNTUMBES-OAJ.EOA de 18 de diciembre de 2023
- Apéndice n.º 29 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad Aprobado mediante Resolución n.º 426-2021/UNTUMBES-CU de 19 de abril de 2021
- Apéndice n.º 30 Copia autenticada de carta múltiple n.º 084-2023/UNTUMBES-DGADM-UEI-CACS de 20 de diciembre de 2023

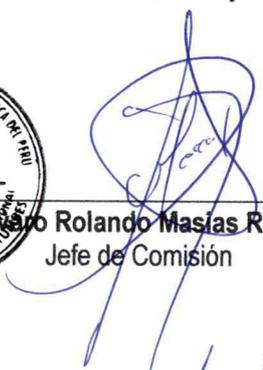
- Apéndice n.º 31 Impresión de anotación de Cuaderno de Obra digital publicado en el portal del OSCE, asiento n.º 285, de 21 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.º 32 Copia autenticada de Acta de recopilación de información de 23 de mayo de 2024
- Apéndice n.º 33 Informe técnico n.º 002-2024-OCI/UNT-JHGD de 31 de mayo de 2024
- Apéndice n.º 34 Impresión de anotación de Cuaderno de Obra digital publicado en el portal del OSCE, asiento n.º 305, de 28 de enero de 2024.
- Apéndice n.º 35 Oficio n.º 041-2024-UNTUMBES/OCI de 26 de enero de 2024, impreso con firma digital.
- Apéndice n.º 36 Cédulas de comunicación impresas con firma digital de cargos de notificación, y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Tumbes, 20 de junio de 2024




Christian Iván Córdova Purizaga
Supervisor




Alvaro Rolando Masías Ríos
Jefe de Comisión




Alvaro Rolando Masías Ríos
Abogado


Jhonio Humberto Grillo Delgado
Especialista Técnico.

El JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 20 de junio de 2024




Christian Iván Córdova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Universidad Nacional de Tumbes
Contraloría General de la República

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2024-2-3550-SCE

RELACION DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde [dd/mm/aaaa]	Hasta [dd/mm/aaaa]				Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	Funcionarios de la entidad modificó el plazo calculado por el área técnica, otorgando indebidamente un plazo adicional al contratista para la culminación de la obra: Creación del Centro de Investigación Nacional de Tumbes, limitando la aplicación de la penalidad por mora, generando un perjuicio al estado de S/ 186 592,41.	Edwin Ortiz Arevalo	[REDACTED]	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.	31/10/2023	13/02/2024	276	[REDACTED]	-	X	X	X



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho*

Tumbes, 24 de Junio de 2024
OFICIO N° 000239-2024-CG/OC3550



Señor(a):
Enrique Edison Benites Juarez
Rector
Universidad Nacional de Tumbes
Av. Ciudad Universitaria S/N Pampa Grande
Tumbes/Tumbes/Tumbes

Asunto : Comunicación de Informe de Control Específico N° 027-2024-2-3550-SCE
Referencia : a) Oficio N° 000211-2024-CG/OC3550 (28MAY2024)
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Ampliación de plazo n.° 2 en la ejecución de obra: creación del centro de investigación de la Universidad Nacional de Tumbes, distrito de Tumbes - provincia de Tumbes - departamento de Tumbes- primera etapa" en la Universidad Nacional de Tumbes a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 027- 2024-2-3550-SCE, que se adjunta al presente conteniendo cuatrocientos treinta y dos (432) folios, para su conocimiento.

Al respecto, el mencionado informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual Universidad Nacional de Tumbes se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Christian Ivan Cordova Purizaga
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Universidad Nacional De Tumbes
Contraloría General de la República

(CCP)

Nro. Emisión: 00125 (3550 - 2024) Elab:(U19298 - 3550)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BBMRNVD**

